



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

**Guía para la Realización
de Pericias Psiquiátricas
o Psicológicas Forenses
sobre Daño Psíquico, con
fines de Indemnización,
Conciliación o Reparación**

Versión 02, noviembre de 2011

Bogotá, D. C. Colombia



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**

VIVIANNE MORALES HOYOS

Fiscal General de la Nación
Presidente de la Junta Directiva

CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO

Director General

AÍDA ELENA CONSTANTÍN PEÑA

Subdirectora de Investigación Científica

PEDRO EMILIO MORALES MARTÍNEZ

Subdirector de Servicios Forenses

CESAR GERMÁN DÍAZ SARMIENTO

Subdirector Administrativo y Financiero

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO

Secretaria General

ANA MARÍA BERENGUER VISBAL

Asesora, Grupo Nacional de Reglamentación Forense

LUISA FERNANDA ALARCÓN RIVERA

Coordinadora, Grupo Nacional Psiquiatría y Psicología Forenses

MARTHA ELENA PATAQUIVA WILCHES

Coordinadora, Grupo Nacional de Clínica y Odontología Forenses

**GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS
PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES
SOBRE DAÑO PSÍQUICO, CON FINES DE
INDEMNIZACIÓN, CONCILIACIÓN O REPARACIÓN**

Versión 02, noviembre de 2011

Participaron en la elaboración y revisión de la versión 01

Josué Vladímir Falla Morales, Iván Perea Fernández, Javier Augusto Rojas Gómez, Victoria Eugenia Villegas Mejía, Iván Alberto Jiménez Rojas, Miguel E. Cárdenas Rodríguez, Ana María Berenguer Visbal, Carmen Doris Garzón Olivares, Aída Elena Constantín Peña. **Con observaciones y aportes de** Participantes en los Encuentros Nacionales de Normalización en Psiquiatría y Psicología Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ver numeral 8, Historia del Documento).

Participaron en la modificación y revisión de la versión 02

Iván Perea Fernández, Abel Mauricio Guerrero González, Luisa Fernanda Alarcón Rivera, Ana María Berenguer Visbal, Aída Elena Constantín Peña, Pedro Emilio Morales Martínez.

Aprobó:

Carlos Eduardo Valdés Moreno
Director General

Fecha: noviembre 16 de 2011

Esta publicación equivale a una **COPIA NO CONTROLADA** del documento original que hace parte del Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se permite el uso y la reproducción parcial con fines académicos, reconociendo la autoría y consultando al Instituto sobre su actualización.



1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la realización de la evaluación psiquiátrica o psicológica forense con fines de valoración del daño psíquico, en el marco de procesos penales, civiles o administrativos, que buscan la reparación, restitución o resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima de una conducta ilícita¹.

2. ALCANCE

La “Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación”, es complementaria del “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses”, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y está dirigida a todos los psiquiatras o psicólogos que realizan pericias forenses sobre valoración del daño psíquico en incidentes de reparación integral, conforme a la legislación colombiana pertinente citada en el numeral 3 de esta Guía.

También aplica para la valoración del daño psíquico con fines de “indemnización integral” y extinción de la acción penal, en los delitos que admiten desistimiento (Ley 600 de 2000)², o con fines

¹ Artículos 94 a 99 (De la responsabilidad civil derivada de la conducta punible), de la Ley 599 de 2000 (C.P); artículos 41 y 42 (Conciliación e Indemnización Integral) y artículos 45 a 59 (sobre Acción civil y Liquidación de perjuicios) de la Ley 600 de 2000 (C.P.P); artículos 102 a 108 (Del ejercicio del incidente de reparación integral) y artículos 518 a 527 (Justicia restaurativa) de la Ley 906 de 2004 (C.P.P); Artículo 8 de la Ley 975 de 2005; Artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 y demás disposiciones penales, civiles o administrativas, relacionadas.

² Según el artículo 42 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), modificado mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-760-01 de julio 18 de 2001.



de conciliación preprocesal, cuando se trate de delitos querellables (Ley 906 de 2004)³.

Igualmente, aplica en casos de violencia sociopolítica para realizar la evaluación psiquiátrica o psicológica de una persona con fines de reparación individual, según lo establecido en la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), la Ley 1448 de 2011 y demás normatividad vigente al respecto.

ASPECTOS QUE ESTÁN POR FUERA DEL ALCANCE DE ESTA GUÍA FORENSE:

- A.** No aplica en casos de violencia sociopolítica para evaluar daños colectivos, sociales y/o culturales⁴.
- B.** No aplica para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre “Perturbación Psíquica”, caso en el cual se debe aplicar la “Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros”, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁵.
- C.** Tampoco aplica para establecer una disminución o pérdida de la capacidad laboral por trastorno mental o discapacidad de la conducta, con el fin de reconocer a un trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993), aspecto que debe ser determinado por las entidades prestadoras de

³ De conformidad con el artículo 522 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

⁴ A cuya reparación se refiere el inciso 8 del artículo 8° de la Ley 975 de 2005 y el inciso 2° del artículo 25 de la Ley 1448 de 2011

⁵ Consultar sobre versión vigente en la página web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, www.medicinalegal.gov.co o escribiendo al Grupo Nacional de Reglamentación Forense: medilegalnormal2@medicinalegal.gov.co.



servicios en salud y administradoras de riesgos profesionales, y las juntas calificadoras regionales y nacionales de invalidez⁶.

- D. Tampoco aplica para determinar el daño moral subjetivo ocasionado a la víctima de un delito, cuestión que no compete a los peritos psiquiatras y psicólogos, sino a la autoridad judicial⁷.

3. **NORMATIVIDAD**

3.1. **Constitución Política de Colombia (1991)**

Artículos 1 y 13.

3.2. **Código Penal, Ley 599 de 2000⁸**

- Libro Primero, Parte General:
 - Título IV “De las consecuencias jurídicas de la conducta punible”; Capítulo VI “De la responsabilidad civil derivada de la conducta punible”; artículos 94 a 99.

⁶ De conformidad con el artículo 52 “Determinación de la pérdida de capacidad laboral y grado de invalidez” de la Ley 962 de 2005, los artículos 41 a 44 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2463 de 2001.

⁷ Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia: *“Al no ser el daño moral subjetivo, cuantificable pecuniariamente, como se ha dejado dicho, escapa a toda regulación por medio de peritos, de donde, ni se precisa nombrarlos para ese efecto ni esperar sus resultados, que habrán de ser necesariamente negativos, para entrar a señalar su monto por el juez dentro del límite máximo fijado por la ley”*. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 26 de agosto de 1982; ratificada en auto de febrero 4 de 2009 (Rad. 28085, Magistrado Ponente: Yesid Ramírez Bastidas) y en sentencia de casación de marzo 10 de 2010 (Rad. 30862, Magistrado Ponente José Leónidas Bustos Martínez).

⁸ República de Colombia, “Ley 599 de 2000, Código Penal” Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html (enero 25 de 2010).



3.3. Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000)^{9, 10}

- Título Preliminar “Normas Rectoras” artículos 1° y 21.
- Libro I “Disposiciones generales”; Título I “De las acciones”;
 - Capítulo I “Acción Penal”; artículos 41¹¹ y 42¹²
 - Capítulo II “Acción Civil”; artículos 45 a 55.
- Libro I “Disposiciones generales”; Título III “Sujetos procesales”; Capítulo V “Parte Civil”; artículo 137¹³.

3.4. Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)¹⁴

- Título Preliminar “Principios Rectores y garantías procesales”, artículos 1, 11 y 22.
- Libro I “Disposiciones generales”.
 - Título II “Acción penal”; Capítulo IV “Del ejercicio

⁹ República de Colombia, “Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal” Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0600_2000.html (enero 25 de 2010).

¹⁰ Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de implementación establecido en su artículo 528.

¹¹ Artículo 41 “Conciliación” de la Ley 600 de 2000, modificado mediante Sentencia C-760-01 de la Corte Constitucional.

¹² El artículo 42 “Indemnización integral” de la Ley 600 de 2000, modificado Sentencia C-760-01 de la Corte Constitucional.

¹³ Artículo 137 de la Ley 600 de 2000, modificado mediante Sentencia C-228-02 por la Corte Constitucional.

¹⁴ República de Colombia “Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”. Disponible con notas de vigencia en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0906_2004.html#1 (enero 26 de 2010).



- del incidente de reparación integral”; artículos 102 a 108^{15, 16, 17, 18, 19}.
- Título IV “Partes e intervinientes”; Capítulo IV “Víctimas”; artículos 132 a 137^{20, 21, 22}.
 - Libro VI “Justicia restaurativa”:
 - Capítulo I “Disposiciones generales”; artículos 518 a 521.
 - Capítulo II “Conciliación preprocesal”, artículo 522.
 - Capítulo III “Mediación”, artículos 523 a 526.

¹⁵ Artículos 102 y 103, modificados por los artículos 86 y 87, respectivamente, de la Ley 1395 de 2010.

¹⁶ El inciso segundo que aparecía en el texto original del artículo 102 de la Ley 906 de 2004, que decía “*Cuando la pretensión sea exclusivamente económica, solo podrá ser formulada por la víctima directa, sus herederos, sucesores o causahabientes*”, fue declarado inexecutable, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-516-07 de julio 11 de 2007, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

¹⁷ Artículos 105 y 106, modificados por los artículos 88 y 89, respectivamente, de la Ley 1395 de 2010.

¹⁸ Artículo 107, declarado condicionalmente executable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-425-06 de mayo 31 de 2006 (Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto) “*en el entendido que el tercero civilmente responsable se encuentra facultado para ejercer plenamente su derecho de defensa en relación con el decreto y práctica de medidas cautelares en su contra*”; así como en la Sentencia C-717-06 de agosto 23 de 2006 (Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra), mediante la cual declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-425-06.

¹⁹ Artículo 108, modificado mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-409-09 de junio 17 de 2009 (Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez), que declaró inexecutable las expresiones “*Exclusivamente*” y “*quien tendrá la facultad de participar en dicha conciliación*” contenidas en el texto original del artículo 108 de la Ley 906 de 2004.

²⁰ Artículo 132, modificado mediante Sentencia C-516-07 de la Corte Constitucional (Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño), declaró inexecutable la expresión “*directo*”, que aparecía referida al daño en el texto original del artículo 132 de la Ley 906 de 2004.

²¹ El artículo 135 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P) fue declarado condicionalmente executable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454-06 de junio 7 de 2006 (Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño), “*en el entendido que la garantía de comunicación a las víctimas y perjudicados con el delito opera desde el momento en que estos entran en contacto con las autoridades, y se refiere a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación*”.

²² El numeral 4, que aparecía en el texto original del artículo 137 de la Ley 906 de 2004, fue declarado inexecutable, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-516-07 de julio 11 de 2007; Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.



3.5. Ley 1395 de 2010

Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial

- Capítulo VI “Reformas al Código de Procedimiento Penal”, artículos 86 a 89.

3.6 Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

- Artículos 1,4, 5, 8, 23, 37,44²³ y 47²⁴

3.7 Ley 1448 de 2011

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

4. MARCO TEÓRICO

4.1. ENFOQUE GENERAL

Las autoridades judiciales colombianas requieren este tipo de valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses en el marco de procesos penales, civiles o administrativos, cuando necesitan establecer el daño psíquico ocasionado por una conducta ilícita para la aplicación de algunos mecanismos jurídicos relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana.

²³ Artículo 44 de la Ley 975 de 2005, modificado mediante Sentencias C-370-06 y C-575-06 de la Corte Constitucional.

²⁴ Artículo 47 de la Ley 975 de 2005, modificado mediante Sentencias C-1199-08 de la Corte Constitucional.



4.1.1. Fundamento jurídico

El Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) consagra en su artículo 94 “*La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella*”. Adicionalmente, en los Códigos de Procedimiento Penal vigentes (Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004) se establece el deber de las autoridades judiciales de adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal^{25, 26}.

Así, en el marco de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.)²⁷, el artículo 42 contempla lo relativo a la “indemnización integral” y extinción de la acción penal, en los delitos que admiten desistimiento²⁸, y los artículos 45 a 55, establecen lo concerniente a la acción civil derivada de la conducta punible.

Al respecto dice el artículo 45: “*La acción civil individual o popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios individuales y colectivos causados por la conducta punible, podrá ejercerse ante la jurisdicción civil o dentro del proceso penal, a elección de las personas naturales o*

²⁵ Artículo 21 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.): “**Restablecimiento y reparación del derecho.** El funcionario judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible”. **Nota:** Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004 (C.P.P. SPOA), con sujeción al proceso de implementación establecido en su artículo 528.

²⁶ Artículo 22 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P. SPOA): “**Restablecimiento del derecho.** Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal”.

²⁷ Rige para los delitos cometidos antes de la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Oral Acusatorio), con sujeción al proceso de implementación establecido en el artículo 528 de la misma.

²⁸ Artículo 42 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.), modificado mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-760-01 de julio 18 de 2001.



jurídicas perjudicadas, por los herederos o sucesores de aquellas, por el Ministerio Público o por el actor popular cuando se trate de lesión directa a bienes jurídicos colectivos...”. Adicionalmente, el artículo 46 señala: “Están solidariamente obligados a reparar el daño y a resarcir los perjuicios causados por la conducta punible las personas que resulten responsables penalmente y quienes, de acuerdo con la ley sustancial, deban reparar el daño”.

En cuanto a la Ley 906 de 2004 (C.P.P. Sistema Penal Oral Acusatorio)²⁹, una de sus características esenciales y propias es el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, dentro del cual se inscribe, entre otros contemplados en el artículo 11, el derecho “*A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder...³⁰*”.

En su Título IV “*Partes e intervinientes*”, Capítulo IV (arts.132³¹ a 137³²), se contempla lo concerniente a las víctimas y su atención, protección, comunicación, información e intervención en la actuación penal. Según el artículo 132³³ “*Se entiende por víctimas, para los efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda,*

²⁹ Rige para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005, con sujeción al proceso de implementación establecido en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P. SPOA).

³⁰ Literal c, del artículo 11 “Derechos de las Víctimas”, de la Ley 906 de 2004 (C.P.P. SPOA).

³¹ Artículo 132 de la Ley 906 de 2004, modificado mediante Sentencia C-516-07 de la Corte Constitucional.

³² Artículo 137 de la Ley 906 de 2004, modificado mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-516-07 de julio 11 de 2007 (Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño), que declaró inexecutable el numeral 4 que aparecía en el texto original.

³³ Se transcribe el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, con el texto modificado mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-516-07 (Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño), por la cual se declaró inexecutable la expresión “*directo*”, que aparecía referida al daño, en el texto original.



enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”.

El Libro VI (arts. 518 a 527) de la misma ley, consagra lo relativo a la “*Justicia Restaurativa*”, también característica de este nuevo sistema procesal penal, señalando en el artículo 518 que se entenderá como programa de justicia restaurativa “*todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador*” y como resultado restaurativo “*el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad*”.

En el artículo 521 se establecen los mecanismos de justicia restaurativa, a saber:

- **La conciliación preprocesal** (cuando se trata de delitos querellables según lo establecido en el artículo 522).
- **La conciliación en el incidente de reparación integral** (estando en firme la sentencia condenatoria³⁴ y según lo establecido en los artículos 102 a 108^{35, 36, 37, 38} sobre el ejercicio del incidente de reparación integral).

³⁴ De conformidad con el artículo 102 de la Ley 906 de 2004, modificado mediante Sentencia C-516-07 de la Corte Constitucional y por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010.

³⁵ Artículo 102, Ley 906 de 2004 (C.P.P.), modificado mediante Sentencia C-516-07 de la Corte Constitucional y por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010.

³⁶ Artículo 103, Ley 906 de 2004 (C.P.P.), modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010.

³⁷ Artículos 105 y 106, modificados por los artículos 88 y 89, respectivamente, de la Ley 1395 de 2010.

³⁸ Artículo 108, Ley 906 de 2004 (C.P.P.), modificado mediante Sentencia C-409-09 de la Corte Constitucional.



- **La mediación** (según lo establecido al respecto en los artículos 523 a 527).

Como se ha visto, el derecho de reparación tiene una dimensión individual y otra colectiva. Sobre la primera, que es el asunto materia de esta guía, ha explicado la Corte Constitucional *“Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición”*³⁹.

También ha dicho la Corte *“La integralidad de la reparación comporta la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en que se encontraba antes de la violación”*⁴⁰.

Finalmente, la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, se ocupan entre otros aspectos, de garantizar el derecho de las víctimas⁴¹ de la violencia sociopolítica a la verdad, justicia y reparación. En ambos casos se establece que el derecho de las víctimas a la reparación comprende acciones o medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición⁴². Igualmente que la rehabilitación está orientada a la recuperación y restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas⁴³.

³⁹ República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-454-06 de junio 7 de 2006; Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ De conformidad con las definiciones de víctima establecidas en el artículo 5 de la Ley 975 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

⁴² De conformidad con el artículo 8 de la Ley 975 de 2005 y el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011.

⁴³ De conformidad con el artículo 8 de la Ley 975 de 2005 y el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011.



4.1.2. Consideraciones forenses

En general el concepto de “daño” supone la noción de un menoscabo o detrimento sobrevenido respecto de una situación previa más favorable^{44, 45}.

Ya en el ámbito forense, para Tkaczuk (2001), el daño psíquico es la consecuencia de un acontecimiento que afecta la estructura vital y generalmente acarrea trastornos y efectos patógenos en la organización psíquica. El daño psíquico no solo es el resultante de un acontecimiento inesperado y sorpresivo, sino también puede presentarse como el efecto de un proceso de erosión lenta y persistente, que va lesionando la estructura física y psíquica que puede resultar hasta más devastador⁴⁶.

Para los efectos de esta guía, el “daño psíquico” está referido al deterioro de las funciones psíquicas, derivado de la ocurrencia de un evento externo sobre el cual puede reclamarse jurídicamente una responsabilidad que origina la obligación de reparar el daño causado⁴⁷ y cuya búsqueda en lo forense va orientada a ayudar en la determinación de las acciones de restauración que determine la autoridad.

En estos casos, a la valoración del estado actual de la víctima y la necesaria comparación con el “estado anterior”⁴⁸, se añade la

⁴⁴ Castellano, María y Gisbert, Marina “Valoración médico-legal del daño psíquico”. En: Villanueva, Enrique (Ed.) “Gisbert Calabuig Medicina Legal y Toxicología”, 6a Edición, Masson S.A., Barcelona, 2005; p: 1218.

⁴⁵ **Dañar:** (Del lat. *damnāre*, condenar) 1. tr. Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. 2. tr. Maltratar o echar a perder algo. Tomado de: “Diccionario de la Lengua Española”, Vigésima segunda edición. Real Academia Española, 2001. Disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=resolución (marzo 10 de 2011).

⁴⁶ Tkaczuk, Josefa. “Daño Psíquico”. Edit. AD-HOC, Argentina, 2001. Citado en: Ching, Ronald. “Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica”. En: “Medicina Legal de Costa Rica online”, Vol. 20, No. 2, septiembre, 2003. Disponible en: http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200006&lng=pt&nrm=iso&tlng=es (marzo 10 de 2011).

⁴⁷ De conformidad con el artículo 94 de la Ley 599 de 2000 (C.P), el artículo 46 de la Ley 600 de 2000 (C.P.P) y el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P. SPOA).

⁴⁸ Castellano y Gisbert. Op. cit. 44.



necesidad de establecer qué se requeriría en términos terapéuticos para restaurar su estado emocional lo más cerca posible a la realidad preexistente. Es decir, la pericia está centrada en determinar si la persona presenta sintomatología psíquica significativa derivada del delito o hecho del que fue víctima y establecer el pronóstico, el tratamiento recomendado y su duración, para que la autoridad propenda por su reparación.

El daño psíquico debe diferenciarse del daño moral subjetivo, también llamado dolor psicológico, que se presenta como respuesta a la agresión sufrida con los hechos y se asimila al duelo normal; *“... muchas veces nada psíquico ha sido alterado o -digamos- afectado por el hecho que fue causa del daño; pero puede haber un detrimento que enraíza en otros aspectos extrapatrimoniales entre ellos considero, se encuentra el dolor... El daño moral es la impronta que deja el hecho traumático...”*⁴⁹. Es decir, el daño moral subjetivo es equivalente a la consecuencia esperada por cualquier pérdida, en la psiquis de la víctima de un delito. La estimación del daño moral subjetivo no es una pericia psiquiátrica o psicológica forense, sino que compete al juez⁵⁰.

Finalmente, también es importante hacer la distinción entre el “daño psíquico”, contemplado en esta guía y la “perturbación psíquica” a la cual se refiere la “Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros”⁵¹. Se entiende que las dos experticias tienen en común la identificación del impacto que sobre la salud psíquica de una persona tiene el hecho investigado y las recomendaciones terapéuticas que derivan

⁴⁹ Covelli, José y Rofrano, Jorge. “Daño psíquico, aspectos médicos y legales”. Dosityuna, Ediciones Argentinas, 2008.

⁵⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Op. cit. 8.

⁵¹ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. “Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros”. Consultar sobre versión vigente en la página web del instituto www.medicinalegal.gov.co.



de esta condición. Pero mientras en la pericia sobre “perturbación psíquica” el fin primordial es orientar a la autoridad respecto de la configuración de un tipo penal para imponer una sanción, en la relativa al “daño psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación” el propósito último es definir las condiciones de tratamiento que deben ser posteriormente tasadas por la autoridad y poder restablecer la salud de la persona afectada.

De esta forma, la pericia de “perturbación psíquica” está más orientada a la identificación del tipo y magnitud del menoscabo en la salud, mientras la de “daño psíquico” se enfoca más en la identificación de las necesidades de tratamiento para su recuperación.

5. DESARROLLO - DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1. OBJETIVO DE LA PERITACIÓN

Establecer si la víctima de un hecho punible presenta un cuadro de sintomatología mental derivado de aquel, que pueda considerarse daño psíquico, con el fin de orientar a la autoridad en la búsqueda del restablecimiento del estado previo de la persona, en el marco de un proceso penal, civil o administrativo, con fines de indemnización, conciliación o reparación.

El **daño psíquico** se evaluará en las categorías de magnitud, severidad de la afrenta y permanencia en el tiempo, pronóstico, tratamiento recomendable y su duración, para que la autoridad propenda por su reparación.

5.2. INFORMACIÓN RELEVANTE A OBTENER DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

5.2.1. De la solicitud escrita para la realización de la valoración psiquiátrica o psicológica forense, se debe tomar, entre



otros aspectos⁵², el motivo de la peritación y los interrogantes planteados por el solicitante.

- 5.2.2.** De la documentación allegada, debe revisarse el expediente del proceso penal que dio origen a la solicitud; el fallo y el expediente del incidente de reparación integral (cuando sea el caso); los resultados de valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses u otros informes periciales previos si se realizaron y, en caso de existir sintomatología o enfermedad mental ya diagnosticada, los soportes de historia clínica y de los tratamientos efectuados.

5.3. PAUTAS RECOMENDADAS PARA LA ENTREVISTA Y EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA O PSICOLÓGICA FORENSE SOBRE DAÑO PSÍQUICO, CON FINES DE INDEMNIZACIÓN, CONCILIACIÓN O REPARACIÓN.

- 5.3.1.** Se realiza una entrevista semiestructurada como la recomendada en la versión vigente del “Protocolo de Evaluación Básica de Psiquiatría y Psicología Forenses”⁵³, con énfasis en la historia de sintomatología o enfermedad mental actual y previa.

Es importante mantener una actitud de aprendizaje informado: el evaluador debe intentar, tanto como sea posible, relacionar el sufrimiento mental con el contexto de las creencias y normas culturales del individuo. Ello incluye el respeto por los contextos políticos, así como por

⁵² Para mayor información, consultar la versión vigente del “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses” del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disponible en la página web www.medicinalegal.gov.co

⁵³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. “Protocolo: Evaluación Básica de Psiquiatría y Psicología Forenses, Código DG-M-PROT-01-V01”. Consultar versión vigente en la página web del Instituto www.medicinalegal.gov.co.



las creencias culturales y religiosas. De manera ideal, el adoptar esta actitud de aprendizaje informado más que de urgencia por diagnosticar y clasificar, va a comunicar al individuo, que sus molestias y sufrimientos están siendo reconocidos como reales y esperables bajo esas circunstancias⁵⁴.

Hay que tener en cuenta que existe un riesgo de revictimización por lo que es fundamental darle a la persona evaluada el contexto de la finalidad de la entrevista, es decir, en el marco de un proceso de reparación.

- 5.3.2. Evaluar el contexto social y familiar, antes, durante y después del evento traumático.
- 5.3.3. Explorar el estado de funcionamiento previo: identidad, mecanismos de adaptación psicológica, salud física, discapacidades, trastornos psicológicos anteriores, vulnerabilidad personal y biológica, proyecto de vida previo y si este se ha visto alterado y de qué manera.
- 5.3.4. Ubicar la fase de desarrollo personal que atravesaba el entrevistado al momento del evento traumático.
- 5.3.5. Interrogar sobre la severidad y duración de los eventos traumáticos, así como la percepción e interpretación que hace de ellos.
- 5.3.6. Explorar semiológicamente describiendo las respuestas psicológicas específicas que presenta el evaluado. En los casos derivados de un delito de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se sugiere orientar esta búsqueda teniendo en cuenta el listado de “Reac-

⁵⁴ “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Capítulo VI “Indicios psicológicos de la tortura”. (Serie de Capacitación Profesional No. 8, Rev.1), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2004; p: 89.



ciones psicológicas más frecuentes” que se encuentra en el Protocolo de Estambul⁵⁵.

5.4. TESTS PSICOMÉTRICOS U OTROS EXÁMENES

A criterio del perito, se pueden aplicar tests psicológicos o realizar exámenes paraclínicos o de imagenología.

5.5. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN FORENSES EN PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE DAÑO PSÍQUICO, CON FINES DE INDEMNIZACIÓN, CONCILIACIÓN O REPARACIÓN

5.5.1. Se recomienda el uso de terminología que pueda ser comprensible para el solicitante de la valoración.

5.5.2. Al realizar el análisis, interpretación y conclusiones se debe tener en cuenta la información de los documentos allegados por la autoridad y la información obtenida en la entrevista y el examen mental realizados.

5.5.3. Análisis

El análisis del caso debe contener un resumen de los principales hallazgos de la evaluación; se deben tener en cuenta, los siguientes aspectos:

5.5.3.1. Características sociodemográficas.

5.5.3.2. Descripción de los rasgos de personalidad y estilos de afrontamiento al estrés previo al hecho traumático.

5.5.3.3. Relato de la vivencia del hecho traumático.

⁵⁵ *Ibíd.*



5.5.3.4. Consecuencias y sintomatología relacionada con el hecho traumático.

5.5.3.5. Diagnóstico clínico o nosológico:

Es importante explicar a la autoridad el impacto que tuvo el hecho investigado sobre la salud mental de la persona examinada, y cómo interactuó con los factores antecedentes y predisponentes (si los hubiere), para alterar sus áreas relacional, funcional, laboral, familiar, etc.

Los diagnósticos clínicos a los que generalmente se puede llegar como manifestaciones del daño psíquico corresponden a una amplia gama de la nosología psiquiátrica y se pueden catalogar dentro de las clasificaciones internacionales vigentes (DSM o CIE).

Sin embargo, es importante especificar que hay otros hallazgos que no implican necesariamente un diagnóstico nosológico, pero constituyen cuadros sintomáticos que sin llenar los criterios diagnósticos generan malestar significativo y requieren un diagnóstico fenomenológico.

También en ciertos casos pueden presentarse reacciones psicológicas que por su particular intensidad, y aun sin configurar cuadros sintomáticos, deben ser descritas para que la autoridad las estime, dada la búsqueda de la integralidad en la reparación. Por ejemplo, podemos mencionar: rabia, desánimo, deseo de venganza, sensación de desamparo, insensibilidad, miedo, aislamiento y parálisis, terror, desarraigo, entre otras.

5.5.3.6. Diagnóstico forense:

En el análisis debe explicarse si el diagnóstico clínico antes mencionado configura o no un daño psíquico,



enfazando en su intensidad (**leve** si compromete el área psicológica o una de las áreas de relación, **moderada** si compromete el área psicológica y por lo menos un área de relación, **grave** si se encuentran afectadas varias áreas de relación, o **profunda** si se afectó de manera significativa todo el funcionamiento); la duración de los síntomas (tiempo de evolución en días, meses o años) y, el tipo de tratamiento recomendable para el restablecimiento de la salud mental de la persona evaluada (según el pronóstico, bajo condiciones ideales), especificando modalidad, frecuencia y duración necesarias.

5.5.4. Aspectos que deben ser incluidos en la conclusión:

- 5.5.4.1. Diagnóstico clínico individual nosológico o fenomenológico.
- 5.5.4.2. Diagnóstico forense expresado en términos de si existe o no daño psíquico, su intensidad (leve, moderada, grave o profunda), duración de los síntomas y tipo de tratamiento recomendable (especificando modalidad, frecuencia y duración).
- 5.5.4.3. Responder las preguntas enviadas por la autoridad. Se recomienda utilizar el mismo orden o secuencia del cuestionario del oficio petitorio.

6. RESPONSABLES

Son responsables de seguir los lineamientos contemplados en esta guía, los peritos psiquiatras o psicólogos forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o cualquier psiquiatra o psicólogo debidamente entrenado y capacitado, que deban realizar una evaluación forense sobre daño psíquico y rendir el respectivo informe pericial, en el marco de procesos



penales, civiles o administrativos, con fines de indemnización, conciliación o reparación, en todo el territorio nacional.

7. BIBLIOGRAFÍA

Citada en notas a pie de página.

8. HISTORIA DEL DOCUMENTO

Vers	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
01	Josué Vladímir Falla Morales Javier A. Rojas Gómez Con observaciones y aportes de los participantes en los Encuentros Nacionales de Normalización en Psiquiatría y Psicología Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: <i>Regional Norte</i> Juan Ángel Isaac Llanos Libia Striedinger Lozano Sandra Sanjuán Figueroa Astrid I. Arrieta Molinares Rafael E. Bustillo Arrieta <i>Regional Noroccidente</i> Javier Villa Machado Gabriel Jaime López Calle Yaneth Monterrosa Martínez Luisa F. Alarcón Rivera Mariela Gómez Berrío María Isabel Restrepo Martínez Claudia María Cadavid Otlvaro <i>Regional Nororient</i> Juan E. Arteaga Medina Juan José Cañas Serrano Edmundo J. Gómez Durán Leddy M. Contreras Pezzotti Myrtha Cecilia López Rojas Teresa Pérez Osorio Manuel de J. Altamar Colón Dorys Reyes González <i>Regional Occidente</i> Jairo Robledo Vélez	Primer Encuentro: Bogotá, 2007-11-26 al 30 Segundo Encuentro: Cali, 2008-03-21 al 25. Tercer Encuentro: Bogotá, 2008-11-27, 28 y 29. Cuarto Encuentro: Bogotá, 2009-03-12, 13 y 14. Quinto Encuentro: Bogotá, 2009-08-20, 21 y 22.	Iván Perea Fernández Ana M. Berenguer Visbal Carmen Doris Garzón Olivares Aída Elena Constantín Peña Pares externos: Victoria E. Villegas Mejía Iván A. Jiménez Rojas Miguel Cárdenas Rodríguez	2011-04-04	Juan Ángel Isaac Llanos Director General	2011-04-07	



Vers	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
	Jairo Franco Londoño Jorge O. Cardona Londoño Gloria P. Cárdenas Castaño Gerardo E. Cerón Gómez Ricardo Sarmiento García Patricia Inés Meneses Escobar <i>Regional Sur</i> Juan C. Cuéllar Hernández Claudia P. Vargas Cedeño Nancy Gordillo Ramírez Nelly Hernández Molina <i>Regional Suroccidente</i> Óscar Armando Díaz Beltrán Constanza Jiménez Rendón Genny E. Apraez Villamarín Liliana Charry Lozano Fernando Jurado Rosero Gustavo Adolfo Ballesteros Castañeda <i>Regional Oriente</i> Jorge E. Buitrago Cuéllar Heydy Luz Chica Urzola Olga E. Morales Ospina María Jeimy Moreno Carrillo Ruth Rosalba Niño Castro Rafael Martínez- Aparicio Ríos Sonia Y. Lizarazo Cordero Omar De La Hoz Matamoros Yeny Triana Beltrán Elsa Susana Guerra Chinchía Andrea Camperos Cuberos <i>Regional Bogotá</i> Dagoberto A. Díaz Osorio Nancy De La Hoz Matamoros Amparo Méndez Torres Iván Perea Fernández Javier Augusto Rojas Gómez Camilo Herrera Triana Jairo E. Roncallo Buelvas Diana Lucía Celis Pérez Luz Cristina Jiménez Jordán Álvaro E. Noguera Núñez Claudia A. Parra Bustos Diana C. Guzmán Santos Rocío Esmeralda Pérez Cely Alfonso Carrasquilla Castilla Ricardo Tamayo Fonseca Juan Elías Bitar Suárez María Luisa Crespo Rosales						

Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas o Psicológicas Forenses sobre
 Daño Psíquico, con fines de Indemnización, Conciliación o Reparación
 Código: DG-M-GUÍA-16- V02, Versión 02, noviembre de 2011



Vers	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
	Juan Diego Barrera Vásquez Josué Vladimir Falla Morales Ximena Cortés Castillo Andrés Dávila Plata <i>Div. Normalización Forense</i> Ana María Berenguer Visbal <i>Div. de Servicios Forenses</i> Aída Elena Constantín Peña Claudia M. Monroy Avella						
02	Iván Perea Fernández Abel Mauricio Guerrero González	2011-11-08	Luisa Fernanda Alarcón Rivera Ana María Berenguer Visbal Aída Elena Constantín Peña Pedro Emilio Morales Martínez	2011-11-08	Carlos Eduardo Valdés Moreno Director General	2011-11-16	Se amplía el campo de aplicación de la Guía a la evaluación psiquiátrica o psicológica de una persona con fines de reparación individual, según lo establecido en la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011 y demás normatividad vigente al respecto.



ÍNDICE

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1	Objetivo	5
2	Alcance	5
3	Normatividad	7
4	Marco teórico	10
4.1	Enfoque general	10
4.1.1	Fundamento jurídico	11
4.1.2	Consideraciones forenses	15
5	Desarrollo - Descripción del procedimiento	17
5.1.	Objetivo de la peritación	17
5.2.	Información relevante a obtener de los documentos aportados por el solicitante	17
5.3.	Pautas recomendadas para la entrevista y evaluación psiquiátrica o psicológica forense sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación	18
5.4	Tests psicométricos u otros exámenes	20
5.5.	Análisis y conclusión forenses en pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre daño psíquico, con fines de indemnización, conciliación o reparación.	20
6	Responsables	22
7	Bibliografía	23
8	Historia del documento	23



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co
PBX (0571) 457 80 00
Carrera 66 No. 24-09
Bogotá, D.C., Colombia